

**I/466***Ente Nacional Regulador del Gas*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

Buenos Aires, 15 OCT 2008

VISTO lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS N° I/445, I/446, I/447, I/448, I/449, I/450, I/451, I/452, I/453, I/454, I/455 e I/456, todas de fecha 10 de octubre de 2008, la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92, y  
CONSIDERANDO

Que por las Resoluciones mencionadas en el VISTO, este Organismo aprobó los Cuadros Tarifarios correspondientes a las Licenciatarias de Distribución Gas Natural BAN S.A., Metrogas S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Litoral Gas S.A., Gasnor S.A., GasNea S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., y las Subdistribuidoras Redengas S.A., Asociación Cooperativa Transportadora de Gas del Sur de Córdoba S.A. y Gubelco S.A., vigentes a partir del día 1 de septiembre del corriente año, con excepción de la categoría GNC que comenzará a regir a partir del 01 de octubre de 2008.

Que se ha observado que la Resolución MPFIPyS N° 208/2004, por la cual se homologó el "Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto N° 181/04", suscripto el 2 de abril de 2004 entre la Secretaría de Energía y los Productores de Gas, ha tenido como premisa principal "contemplar la situación de los consumidores residenciales" (8° Considerando).



*Ente Nacional Regulador del Gas*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

Que también se ha sostenido en dicha Resolución que "el acuerdo sometido a consideración constituye un esquema de normalización razonable, en cuanto establece un mecanismo de protección para el conjunto de consumidores de bajos recursos" (11º Considerando).

Que por ello, el artículo 4º del "Acuerdo" homologado por la Resolución MPFIPyS N° 208/2004 establece que el Ajuste de precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST), se aplicará a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes, aplicable sólo a aquellos volúmenes no destinados a abastecer a los usuarios residenciales y, los usuarios comprendidos en la primera y segunda escala del Servicio General Pequeños Usuarios (SGP).

Que por Resolución S.E. N° 1070/08 de fecha 19 de setiembre de 2008, se aprobó el "Acuerdo Complementario con Productores de Gas Natural".

Que dicho Acuerdo tiene como objetivo complementar aquél que fue aprobado mediante la Resolución MPFIPyS N° 208/2004.

Que a la vez, se ha expresado en el punto 2.8 del Acuerdo homologado por la Resolución SE N° 1070/08, que la segmentación establecida en la Resolución ENARGAS N° I/409 de fecha 26 de agosto de 2008, que estableció la segmentación de las categorías de usuarios residenciales pautadas en el Decreto N° 181/04, ha sido considerada a los fines de readecuar los precios del gas en boca de pozo con destino a satisfacer la demanda residencial.

Que en su punto 2.9 se destacó que se han considerado cuestiones de equidad en la determinación de los nuevos precios de gas natural a los fines



*Ente Nacional Regulador del Gas*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

de garantizar que los aumentos no se apliquen a aquellos usuarios residenciales de menor poder de compra.

Que surge entonces que el objetivo de los Acuerdos que se han celebrado hasta la fecha con los productores de gas, ha sido el que fijar precios de gas en boca de pozo, evitando la afectación de las tarifas de los usuarios residenciales con bajos perfiles de consumo.

Que en tanto se ha tenido en cuenta tal objetivo al momento de elaborar los cuadros tarifarios aprobados por las Resoluciones mencionadas en el VISTO, correspondería indicar que rige ese objetivo también al momento de realizar las facturaciones de los usuarios R1, R2 1°, R2 2° y SDB respecto de la aplicación del mecanismo de diferencias diarias.

Que en razón y conocimiento que las Distribuidoras y Subdistribuidoras deberán adecuar debidamente sus sistemas de facturación para implementar los Cuadros Tarifarios aprobados en las resoluciones mencionadas en el VISTO, es motivo de aclaración la presente para evitar errores materiales y/o de implementación en el proceso de facturación correspondiente.

Que en esa inteligencia y en tanto se ha expresado en las Resoluciones citadas en el considerando anterior, que "las Diferencias Diarias DDA que forman parte de las tarifas vigentes, fueron dejadas sin efecto", correspondería aclarar que al realizar la facturación de las categorías y subcategorías de usuarios R1, R2 1°, R2 2° y SDB, se deberán continuar aplicando las diferencias diarias previstas en los cuadros tarifarios vigentes hasta el 31 de agosto de 2008.



*Ente Nacional Regulador del Gas*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º, inc. d) de la Ley 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º y 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto 1738/92, los Decretos Nº 571/07, 1646/07 y 953/08,

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

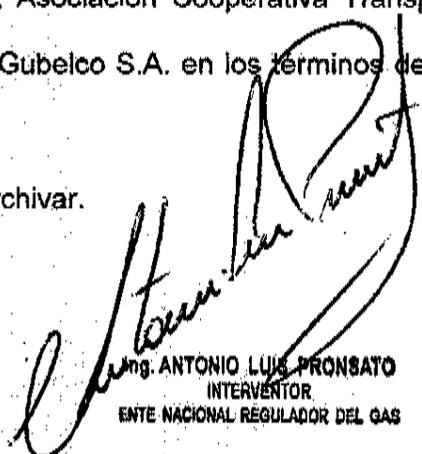
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aclarar que al calcular las facturas por el servicio prestado a los usuarios R1, R2 1º, R2 2º y SDB conforme los cuadros tarifarios aprobados por las Resoluciones ENARGAS Nº I/445, I/446, I/447, I/448, I/449, I/450, I/451, I/452, I/453, I/454, I/455 e I/456, se deberán continuar aplicando las diferencias diarias previstas en los cuadros tarifarios vigentes hasta el 31 de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a Gas Natural BAN S.A., Metrogas S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Litoral Gas S.A., Gasnor S.A., GasNea S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., y las Subdistribuidoras Redengas S.A., Asociación Cooperativa Transportadora de Gas del Sur de Córdoba Limitada y Gubelco S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, notificar y archivar.

**I/466**

  
Ing. ANTONIO LUIS PRONCATO  
INTERVENTOR  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS